



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela –Incidente de Desacato-
Accionante	FLOR MARINA PRIETO ZAMORA
Accionado	NUEVA EPS
Tutela Radicado	05001-31-05-010-2020-00016-00
Decisión	ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2020, la accionante Flor Marina Prieto Zamora, promovió incidente de desacato, en él manifiesta que NUEVA EPS está incumpliendo con la orden emitida en el fallo de tutela, ya que sigue omitiendo su deber en el cumplimiento constitucional de salud en el tratamiento integral, toda vez que por prescripciones médicas debe de realizarle el tratamiento ininterrumpidamente y en consecuencia la NUEVA EPS viene evadiendo todo lo concerniente a la generación de las incapacidades prescritas por el médico tratante.

Y en atención a ello, este Despacho procedió a requerir a la EPS ACCIONADA previo a iniciar el incidente de desacato, con el fin de que se informaran las razones por las cuales se viene incumpliendo el fallo de tutela proferido en segunda instancia, el 9 de marzo de 2020, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el cual en su parte resolutive dice: *"PRIMERO: REVOCA la decisión de primera instancia proferida el 30 de enero de 2020 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, en la acción de tutela de la referencia y en su lugar se AMPARAN los derechos fundamentales de la señora FLOR MARINA PRIETO ZAMORA al mínimo vital y vida en condiciones dignas. SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS, que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia cancele a la señora FLOR MARINA PRIETO ZAMORA, las incapacidades No. 0005607277, 0005689684 y 0005782986, generadas desde el 28/10/2019 hasta el 25/01/2020 que suman 90 días, así como las que se sigan generando por parte de sus médicos tratantes, hasta tanto se restablezca su estado de salud o pueda acceder a una eventual pensión de invalidez."*

Por su parte la NUEVA EPS, a través de la Dra. Sandra Milena Osorno Valencia, portadora de la T. P. Nro. 168.537 del C. S. de la J., quien actúa como su apoderada judicial según poder conferido por la Dra. Adriana Jiménez Baez –Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de NUEVA EPS, informó mediante escrito de fecha 7 de julio de 2020, que verificados los hechos que dieron lugar al requerimiento previo al incidente de desacato, el Área de Prestaciones Económicas bajo la dirección del Dr. César Alfonso Grimaldo Duque, se encuentra realizando las verificaciones pertinentes frente a la pretensión de la incidentista con la finalidad de emitir respuesta de fondo.

Luego mediante escrito de fecha 15 de julio de 2020 informa la EPS Accionada que una vez verificado el caso en concreto y en atención a la inconformidad presentada por la incidentista, el Área de Prestaciones Económicas remitió comunicado el día 18 de marzo de 2020 a la señora Flor Marina Prieto Zamora, notificando el reconocimiento y pago de incapacidades expedidas desde el día 28 de octubre de 2019 al 24 de febrero de 2020, por un valor de tres millones quinientos cinco mil cuarenta y tres pesos (\$3´505.043,00), y que registra en el sistema como última incapacidad transcrita y pagada la generada el día 26 de enero al 24 de febrero de 2020, de lo cual allega copia.



Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. Nombre del pago: VentanillaIncapMAR19 Fecha: 26-03-2020 Hora: 11:15:59 Fecha de envío del pago: 19-03-2020
NIT: 900156264 Secuencia: ZJ Fecha de Generación: 26-03-2020 Fecha para Procesar el pago: 19-03-2020
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 03182123184

Impreso por: CONSTES

Total Registros del Lote: 18	Registros Procesados: 8	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 10
Valor Total del Pago: \$28,647,901.00	Valor Registros Procesados: \$9,526,923.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$19,120,978.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000999		3251956	MORA ROZO EDILSON	877.803.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-03-2020
00000000999		8323237	MURILLO MURILLO JO	438.902.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	24-03-2020
00000000999		12127007	RAMIREZ BAHAMON NI	1,082.624.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-03-2020
00000000999		14896247	SANCHEZ OSPINA CAR	877.804.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-03-2020
00000000999		30300797	PRIETO ZAMORA FLOR	3,505.043.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-03-2020
00000000999		36558821	ARRIETA DE LA CRUZ	1,726.621.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	24-03-2020
00000000999		42678839	CADAVID GONZALEZ A	816.708.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-03-2020
00000000999		45465843	LEON CALLE JAS MARE	1,638.564.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	24-03-2020

Aduce NUEVA EPS, que la incidentista no acredita incapacidades posteriores al día 24 de febrero de 2020, y aclara que son los médicos tratantes quienes teniendo en cuenta la condición médica de la paciente, determinan si es procedente o no la expedición de incapacidades médicas a sus pacientes. Solicita por tanto, se declare que no existe vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y que se archive el expediente por carencia actual de objeto, ya que Nueva EPS ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Es por ello que ante el cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia el 9 de marzo de 2020, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la accionante Flor Marina Prieto Zamora, demostrado por la entidad accionada, con la constancia de consignación efectuada en Bancolombia el 19-03-2020, a nombre de PRIETO ZAMORA FLOR, con documento de identificación 30'300.797, por la suma de \$3'505.043,00, para entrega por ventanilla, y en vista de que no fueron acreditadas por la incidentista nuevas incapacidades que le hubieren sido generadas por su médico tratante y menos aún que se encontraran pendientes de reconocimiento y pago por parte de la EPS Accionada, este Despacho accede al archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVASE el presente incidente de desacato, por cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia el 9 de marzo de 2020, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: ENTÉRESE a las partes de la presente actuación.

TERCERO: SE ARCHIVA EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E.)

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 45